

En Madrid, a 11 de abril de 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La **SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U.** que cuenta con CIF. A-84818558, con domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el nº 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M-409826, inscripción 1ª, representada en este acto por **D. José Ramón Díez Férez**, en su condición de Apoderado de la misma, en virtud del poder otorgado por el Presidente de su Consejo de Administración, D. Leopoldo González Echenique Castellanos de Ubao, ante el notario de Madrid D. José Antonio Bernal González en fecha 2 de julio de 2014, con el número de su protocolo 1044 (en adelante denominada RTVE).

DE OTRA PARTE: **DIPUTACIÓN DE ALICANTE**, con domicilio social en Avda. de la Estación, 6 con CIF P0300000G, que figura inscrita con fecha 06 de noviembre de 2001 en la sección décima de distribución audiovisual no cinematográfica del Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, regulado por la Ley 55/2007 de diciembre del Cine, con número de alta **J1896**, cuya representación en este acto ostenta **Doña Luisa Pastor Lillo** en calidad de Excm. Presidenta, con domicilio en Avenida de la Estación, 03005 Alicante, que será denominada, en adelante **la Productora**.

Las partes se reconocen entre sí personalidad jurídica y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y declaran, expresamente, que ningún directivo o personal fijo de cada una de las partes contratantes es socio, administrador, o forma parte de la plantilla laboral de la otra contratante, ni mantiene con ella clase alguna de dependencia o relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico durante el plazo de vigencia del presente contrato y asimismo La Productora manifiesta no estar afectada por alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

I

Que la **Productora** tiene intención de producir una obra audiovisual documental, con una duración aproximada de **55** minutos, titulada "**CHAPÍ. LA ESENCIA DE LA ZARZUELA**" (en adelante la obra audiovisual), con las características técnicas y artísticas que se detallan en el ANEXO N° 1, unido a este contrato e inseparable del mismo, y que llevará a cabo (sin perjuicio de lo determinado en el presente contrato) bajo su exclusiva responsabilidad, para su posterior explotación por cualquier modalidad y procedimiento

II

Que la **Productora** ofrece a **RTVE** y ésta acepta de acuerdo con el proyecto descrito, su participación en calidad de coproductor, aportando archivo, obteniendo como consecuencia en su favor la titularidad de determinados derechos de comunicación pública en televisión y otros derechos de explotación de la obra audiovisual, en las condiciones que se detallan a continuación.

III

Que en cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a la Corporación RTVE, conforme a lo establecido en la Ley 17/2006 de la radio y televisión de titularidad estatal esta coproducción trata de un tipo de programas para los que, por su temática encuentran en RTVE su única posibilidad de difusión.

IV

Por todo lo cual suscriben el presente acuerdo conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: **OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto regular la incorporación de **RTVE** en condición de coproductor, al proyecto de producción de la obra audiovisual documental denominada "**CHAPÍ. LA ESENCIA DE LA ZARZUELA**", de 55 minutos de duración convencional aproximada, que la **Productora** se compromete a producir (bajo su completa y absoluta responsabilidad), conforme al proyecto aprobado por **RTVE** de acuerdo a las características técnicas y artísticas que se detallan en el ANEXO N° 1 unido a este contrato e inseparable del mismo.

En caso de que la Productora realizase otra versión larga de la obra audiovisual, se entiende que igualmente quedará comprendida en el objeto del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, el título definitivo, los autores e intérpretes (en su caso), así como la/s versión/es definitiva/s de la obra serán decididas de común acuerdo por **RTVE** y la **Productora**.

Segunda: **PRODUCCIÓN EJECUTIVA**

La **Productora** llevará a cabo la realización total del proyecto en todas sus fases, asumiendo en consecuencia, los costos y retribuciones de los elementos materiales y personales necesarios para su producción, con total y absoluta responsabilidad como empresa de sus obligaciones legales de carácter laboral, mercantil y fiscal o de cualquier otra naturaleza.

La **Productora** se compromete a cumplir la Memoria de Producción de la obra audiovisual aceptada por **RTVE** y cuyo resumen se detalla en el ANEXO N° 1 unido a este contrato. Cualquier variación sobre la misma, que pudiera afectar o mermar los derechos cedidos a **RTVE**, deberá hacerse con el consentimiento de **RTVE**.

En el supuesto de que las modificaciones propuestas por la **Productora** no fueran aceptadas por **RTVE** por entender que éstas podrían desvirtuar sustancialmente las condiciones del proyecto inicial, **RTVE** podrá optar entre la rescisión del acuerdo o la renegociación de las condiciones del mismo, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios causados. Previa solicitud de la **Productora**, **RTVE** podrá aportar material, servicios o personal técnico o artístico, debiendo reflejarse por escrito el oportuno acuerdo y su liquidación económica.

Tercera: DELEGADO DE RTVE

RTVE podrá designar un Delegado con facultad para verificar el desarrollo del proyecto y su adecuación a la memoria de producción, y a los baremos de calidad exigidos por RTVE. En dicho caso, **la Productora** se compromete a proporcionar los medios precisos para la ejecución de tales funciones.

La Productora se obliga a someter al Delegado de RTVE para su aprobación, el guión de la obra audiovisual; el Delegado deberá comunicar su opinión al respecto en un plazo máximo de veinte (20) días desde su recepción. La ausencia de un pronunciamiento expreso dentro de tal plazo deberá entenderse como aprobación del guión presentado. Ante circunstancias imprevistas este plazo podrá ampliarse a instancia de RTVE en un máximo de 20 días adicionales. Dicha ampliación deberá comunicarse por escrito y previamente a la prescripción del plazo inicial. El mismo procedimiento se observará para la aprobación del título definitivo, los autores e intérpretes (en su caso), así como la versión definitiva de la obra, y cuantas otras decisiones en virtud de este acuerdo deban tomarse.

Cuarta: APORTACION

RTVE participa en condición de coproductor de la obra audiovisual mediante la cesión a **la Productora** de 18 minutos de imágenes procedentes de su archivo audiovisual de las que RTVE sea titular. Estas imágenes serán incorporadas a la obra audiovisual objeto del presente contrato, en los términos contemplados a continuación.

El material audiovisual procedente de los archivos de RTVE que resulte aportado por esta Sociedad Estatal en desarrollo de las obligaciones asumidas en el presente contrato deberá ser exclusivamente utilizado por **la Productora** con la finalidad concretada en el mismo, estando en cualquier caso prohibida su explotación aislada o independiente del audiovisual. En consecuencia, **la Productora** no podrá destinar el material audiovisual a otro uso distinto al indicado, ni ceder a terceros, comercializar, exponer, distribuir, copiar, transformar, reproducir, ser publicado en Internet o entornos Web sin el previo consentimiento expreso y por escrito de RTVE.

La selección de los fondos documentales será realizada en las instalaciones de RTVE, siguiendo su normativa interna e indicaciones técnicas, que **la Productora** se compromete a cumplir.

La Productora garantiza la integridad, plena conservación y custodia de los materiales entregados, aun cuando necesite de un tercero para la elaboración y edición de los contenidos.

Así mismo, **La Productora** se compromete a que una vez finalizado el proceso de utilización de los materiales, devolverlos a RTVE, sin haber realizado copia previa, y entregando también la cinta "Master" en la que se contiene la producción con los fondos incluidos.

La **Productora** responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **RTVE**, por el incumplimiento de los anteriores compromisos, así como de los derivados de los daños, deterioros, inutilización, destrucción o no devolución de los materiales entregados.

El material de archivo detallado constituye la totalidad con la que **RTVE** participa en la coproducción y que le podrá ser exigible directa o indirectamente, por cualquier concepto derivado de esta producción. En este sentido, y sin perjuicio de las facultades de control que se establecen en el presente contrato, la responsabilidad de **RTVE** en el desarrollo de la producción frente a la **Productora** y frente a terceros, se reduce a llevar a cabo estas aportaciones, respondiendo en exclusividad la **Productora** frente a **RTVE** y/o terceros de cualquier contingencia o reclamación derivada de la producción de la obra audiovisual.

Por dicha cesión **RTVE** ostentará un 14,85% de titularidad de la obra audiovisual.

Quinta: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA AUDIOVISUAL

Corresponderán a las partes, en la misma proporción que su participación en la obra audiovisual (14,85% **RTVE** y 85,15% para la **Productora**), los derechos de explotación de la misma, salvo el derecho de comunicación pública que queda reservado a favor de **RTVE**, en la forma establecida a continuación.

1 DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA A FAVOR DE RTVE

1. Difusión en territorio español

La **Productora** cede a **RTVE**, con carácter de EXCLUSIVA Y FACULTAD DE CESIÓN A TERCEROS, el derecho de comunicación pública para televisión de la obra por UN NÚMERO DE

PASES ILIMITADO y con la máxima extensión temporal que permite la ley. Durante este periodo, **RTVE** podrá emitir la obra audiovisual por sus propios canales, o ceder los derechos a terceros resultando titular exclusiva de los rendimientos que se generen, para su difusión en sistema analógico o digital, a través de ondas hertzianas, satélite, cable o TV móvil, siempre referido al TERRITORIO ESPAÑOL y a la versión en cualquiera de las lenguas oficiales del estado español

2. Difusión via satélite para todo el mundo

Así mismo, la **Productora** cede a **RTVE** el derecho de comunicación pública –SIN CARÁCTER DE EXCLUSIVA- de la referida obra por UN NÚMERO DE PASES ILIMITADO dentro del periodo de vigencia temporal que permite la ley

Dicha facultad se efectuará dentro de la programación de cualesquiera de los canales de emisión internacional gestionados por **RTVE** (mediante sistema analógico o digital, en emisión abierta o codificada, vía hertziana, cable o MMDS, con recepción gratuita o de pago), siempre referido a la versión española.

3. Difusión por la Página Web de la Sociedad Estatal o la corporación RTVE

Igualmente, la **Productora** cede a **RTVE EN EXCLUSIVA** el derecho de comunicación pública mediante puesta a disposición, con facultad de cesión a terceros, de la obra audiovisual en Internet, mediante streaming, simultáneo a la emisión de los pases en cualquiera de los canales de **RTVE**, y durante los 15 días siguientes a cada pase.

Una vez realizada la primera comunicación pública en Internet conforme al párrafo anterior, las siguientes lo serán en régimen de **NO EXCLUSIVA**.

4. Comunicación en secuencias.

Por último, **RTVE** estará facultada para llevar a cabo la reproducción y comunicación pública, **NO EXCLUSIVA** y con facultad de cesión a terceros, de secuencias del documental, sin límite temporal ni territorial. La duración máxima de la secuencia será de 5 minutos.

2. RESTANTES DERECHOS. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA OBRA AUDIOVISUAL

Sin perjuicio de que los rendimientos que se generen por el ejercicio y explotación de los derechos de contenido patrimonial de la obra audiovisual sean compartidos entre las partes en la misma proporción que su participación en la obra audiovisual, la explotación comercial será realizada **INDISTINTAMENTE** por cualquiera de los coproductores en cualquier procedimiento, formato o sistema de explotación y en cualquier país del mundo.

Si cualquiera de los coproductores cediera la explotación comercial a una **Distribuidora** o **Agencia Comercializadora**, **RTVE** firmará un contrato con la **Distribuidora** o **Agencia Comercializadora**, en el que se especifique que esta liquidará directamente a **RTVE**, teniendo derecho a retener un porcentaje no superior al 25% de los ingresos brutos por este concepto obtenidos. Este porcentaje debe incluir todos los gastos que la comercialización origine. Los ingresos restantes serán considerados netos y deberán ser repartidos entre las partes de acuerdo con el porcentaje de participación en la coproducción. Así mismo, se debe contemplar a la posibilidad de revisión del acuerdo pasados 2 años y la revocación del mismo si, valorados los resultados, éstos no son satisfactorios.

La **Distribuidora** o **Agencia Comercializadora** ofrecerá información detallada a **RTVE** de las gestiones y ventas realizadas y de los cobros efectivos a las direcciones siguientes:
y . La liquidación de los ingresos resultantes de las ventas se realizará cada seis meses, solicitando a **RTVE** la emisión de facturas por la cantidad a liquidar en las mismas direcciones. Así mismo, la **Distribuidora** o **Agencia**

Comercializadora facilitará a **RTVE** la persona y dirección de contacto a efectos de información, administración y comercialización

RTVE y la **Productora** podrán presentar esta obra audiovisual en certámenes especializados, comunicándolo a la otra parte. En caso de que se obtuvieran premios de carácter económico serían repartidos entre las partes en proporción a su porcentaje de titularidad sobre esta coproducción

En el supuesto de que alguna de las partes consiguiese promover la comercialización de la obra audiovisual, informará inmediatamente a la otra parte de dicha circunstancia y de las condiciones negociadas.

No se podrán ceder los derechos de distribución de la obra audiovisual para uso doméstico, cuando su explotación se vincule a publicaciones diarias, semanales y mensuales, o a colecciones literarias o videográficas (operaciones especiales en general, en kiosco, librería o cualquier otro sistema de distribución) hasta que **RTVE** haya efectuado el PRIMER PASE de la obra audiovisual o hasta que hayan transcurridos SEIS MESES desde que se entregaron los materiales, lo que antes ocurra.

Así mismo, no se podrán ceder los derechos de comunicación pública mediante puesta a disposición en Internet hasta que **RTVE** haya efectuado la primera comunicación pública en Internet de la obra audiovisual durante el plazo establecido en el apartado 1.3 de esta cláusula, o hasta que hayan transcurridos SEIS MESES desde que se entregaron los materiales, lo que antes ocurra.

Sexta: ENTREGA DE MATERIALES

Para que **RTVE** pueda ejercer los derechos que adquiere por el presente contrato, la **Productora** se compromete a poner a su disposición el siguiente material

1. Dos copias por versión en formato XDCAM HD 422
Pista 1 y 2: MEZCLA en la versión castellana
Pista 3 y 4: soundtrack.
Esta copia deberá llevar su correspondiente parte de grabación, indicando duración de barras, negro y episodio
2. Cinco copias en DVD.
3. Acreditación documentada a favor de la **Productora** sobre los derechos de comercialización y comunicación pública del documental objeto del presente contrato.
4. Relación de músicas utilizadas con indicación de: títulos, duración parcial, bloques, duración total, autores, intérpretes y referencias discográficas. datos obligatoriamente relacionados en el impreso que TVE proporcionará al efecto

La Productora se compromete a que la obra audiovisual objeto del presente contrato cuente necesariamente con subtítulo, en el formato que RTVE le indique. Corresponde a RTVE supervisar y controlar que la gramática y ortografía sea correcta requiriendo durante la producción la subsanación que se estime oportuna.

Estos materiales serán entregados en:

ISABEL CABRERA (gestión de materiales de La 2)
Teléfono:
DESPACHO 12 / EDIFICIO DE MOVIOLOS
PRADO DEL REY
28223 POZUELO DE ALARCÓN - MADRID

El material que las Productoras entreguen a RTVE, de acuerdo con el párrafo anterior, será libre de gastos y cumplirá las condiciones previstas en el presente contrato.

La Productora se compromete a entregar los materiales antes del 14 de abril de 2015. Los **derechos de Comunicación Pública** por parte de RTVE comenzarán a partir del 14 de abril de 2015.

Séptima: AUTORIZACIONES DERECHOS DE AUTOR

Corresponde a **la Productora** solicitar y obtener, con anterioridad al momento de la entrega a RTVE de los materiales de la obra audiovisual, todas las autorizaciones y cesiones de derechos de propiedad intelectual (autores, intérpretes o cualquier otro) de las obras preexistentes y originales (musicales o de cualquier tipo) que **la Productora** incorpore, en su versión original o mediante adaptaciones, a la obra audiovisual cuya producción es objeto principal del presente contrato.

En este sentido, **la Productora** deberá demostrar documentalmente su disponibilidad plena para realizar sus aportaciones al proceso de producción y la cesión de derechos que se contiene en este documento.

Asimismo corresponde a la Productora toda remuneración que en concepto de derechos de autor o de otros derechos de Propiedad Intelectual, correspondan a sus respectivos titulares por el ejercicio de los derechos de explotación que le corresponden por su participación en la obra audiovisual, con las únicas excepciones de las remuneraciones consideradas irrenunciables por la legislación de Propiedad Intelectual, que se harán efectivas por RTVE a las distintas entidades de gestión colectiva facultadas al efecto, derivadas de las emisiones televisivas, conforme a los acuerdos que tenga suscritos con estas.

En consecuencia, **la Productora** responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación o reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera presentarse por terceros, hayan o no participado directamente en la realización de la producción, con motivo de la cesión o ejercicio por **RTVE** de los derechos adquiridos en este contrato.

Octava: EDICIÓN MUSICAL

La productora se compromete a garantizar a **RTVE** que el compositor de la sintonía musical y resto de composiciones originales y arreglos que puedan incorporarse a la obra audiovisual, firmará un contrato con la **Editora Musical de RTVE** donde se fijarán los porcentajes a percibir por las partes (50% para el autor, y 50% para **la Productora** y **RTVE**) en el ejercicio de los derechos de explotación de estas composiciones, de acuerdo con los términos fijados en el presente contrato y conforme a la legalidad vigente.

En el supuesto de que **la Productora** haya firmado un acuerdo con otra editora musical en fecha anterior, habrá de llegarse igualmente a un acuerdo de co-edición con la **Editora Musical de RTVE** que refleje su participación como coproductor de la obra audiovisual.

Novena: PERSONAL PRODUCTOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios a **la Productora** en actividades o profesiones citadas o no en el presente contrato, estarán vinculadas exclusivamente con la misma, sin que quepa en consecuencia reclamación alguna, directa o subsidiaria, contra **RTVE**, que se derive de las citadas relaciones laborales, civiles, fiscales o mercantiles, comprometiéndose en todo caso a cumplir íntegramente la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social y los de salud y seguridad en el trabajo.

En el momento de la firma del presente contrato, **la Productora** deberá presentar a **RTVE** un certificado de la entidad oficial competente donde conste que no tiene deudas pendientes o se halla inmersa en cualquier procedimiento derivado de sus obligaciones impositivas con la Hacienda Pública y también de las relativas a la Seguridad Social. Con carácter sobrevenido, **RTVE** podrá exigir a **la Productora** en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, mediante la presentación de documentación fehaciente al efecto.

La Productora se compromete a no incluir entre los medios humanos que aporte, ya sea directamente o mediante subcontrataciones con terceros, a personal que pudiera resultar afectado de cualquier incompatibilidad o limitación para prestar sus servicios a **RTVE** (especialmente a quienes hayan causado baja en las distintas entidades del grupo **RTVE** acogiendo a los procedimientos de regulación de empleo sucesivamente aplicados en el mismo)

Décima: TÍTULOS DE CRÉDITO

Respecto a los títulos de crédito de la obra audiovisual, las partes acuerdan que en la cabecera figure la siguiente mención:

La primera imagen será:

NOMBRE DE LA EMPRESA

En coproducción con **Corporación Radiotelevisión Española S.A.U. (según logo que se facilitará)**

- En coproducción con .

Y en los títulos de crédito finales, figurará:

Copyright **Productora/s** y demás coproductores incluida **CORPORACIÓN RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.U.** A tal efecto, la **Productora** presentará con antelación a **RTVE** la forma y lugar de cómo debe figurar la mención indicada, tanto en los diseños publicitarios como en los títulos de crédito, para su aprobación en un plazo máximo de 10 días. **RTVE** podría exigir que la **Productora** modificara a su cargo los títulos o material publicitario que no cumplan las condiciones señaladas.

RTVE se compromete a entregar a la **Productora**, con la antelación suficiente, el logotipo de **Televisión Española** que deberá insertarse en los títulos de crédito.

Undécima: PUBLICIDAD

La **Productora** se responsabilizará de que no se contrate en la producción y/o aparezcan en imagen, productos con marcas o denominaciones comerciales, ni se hará mención verbal o gráfica que pueda significar publicidad, todo ello en cumplimiento de la legislación vigente sobre tales materias.

RTVE podrá requerir la eliminación de aquellos contenidos de las producciones contratadas que puedan considerarse publicidad no permitida en sus emisiones. Los gastos derivados de tal eliminación serían asumidos por la **Productora**. De no atenderse por parte de la **Productora** tales requerimientos, **RTVE** podrá suspender unilateralmente la relación contractual o si fuere posible, eliminar directamente esta publicidad, trasladando los gastos derivados a la **Productora**.

En cualquier caso el incumplimiento por parte de la **Productora** de cualesquiera de estas obligaciones facultará a **RTVE** para resolver unilateralmente y con carácter inmediato el presente contrato, sin que tal resolución de lugar a indemnización alguna en favor de la **Productora**.

Duodécima: OPCIÓN PREFERENTE

La **Productora** reconoce a **RTVE** un derecho exclusivo de opción preferente (derecho de tanteo) para su participación en cualquier extensión o continuación de la obra audiovisual, así como para la adquisición del porcentaje de la obra audiovisual correspondiente a la **Productora** en caso de que lo quisiese enajenar, que deberá ejecutar **RTVE** en un periodo máximo de 45 días a contar desde la solicitud formal de la **Productora**.

Decimotercera: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE GESTIÓN

Con independencia del control directo que sobre el desarrollo del contrato realizarán los responsables designados por esta Sociedad Estatal, **RTVE** podrá realizar un control mediante auditorías, por sí o encargadas a empresas auditoras, las cuales podrán realizarse en cualquier momento, y siempre referidas a la producción o comercialización de la obra audiovisual objeto de este contrato, previo aviso por escrito a la **Productora** con 30 días de antelación.

De llevarse a cabo este control, la **Productora** se compromete a facilitar a **RTVE** y/o a los auditores designados todas las facilidades para el desarrollo de su misión. En este sentido, la **Productora** se obliga a conservar toda la documentación relativa a la obra audiovisual objeto de este contrato durante un periodo de 5 años.

Decimocuarta: INCUMPLIMIENTO CONTRATO

Las partes aceptan todas y cada una de las prestaciones y obligaciones que en este contrato se contienen, incluidas las prescripciones de la Memoria de Producción, ANEXO N° 1 unido e inseparable a este contrato, comprometiéndose a indemnizar a la otra de los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a ambas partes en cuanto a la resolución del presente contrato.

Decimoquinta: IMPUESTOS

Todos los impuestos y arbitrios que pudiera devengar el presente contrato serán satisfechos por las partes con arreglo a la ley.

Decimosexta: CONFIDENCIALIDAD

Debido al carácter confidencial de los acuerdos suscritos, tanto **RTVE** como la **Productora**, (y en este sentido tampoco ninguna de las personas de ellas dependientes) no podrán revelar, ni durante el plazo de vigencia del presente contrato, ni en momento alguno posterior al mismo,

cualquier tipo de información relativa a los términos económicos contemplados en el acuerdo suscrito por ambas partes.

No se considerará violación de lo dispuesto en esta cláusula la información que cualquiera de las partes deba entregar o dar a conocer a organismos oficiales o instituciones públicas en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o coproductores asociados a la obra.

Decimoséptima: APLICACIÓN LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo no previsto en este contrato, resultará de aplicación la Ley de Propiedad Intelectual vigente y disposiciones complementarias.

Decimoctava: DESIGNACIÓN DOMICILIO CONTRATANTES

Para cuantos efectos se deriven de la ejecución del presente contrato, las partes designan como domicilios para recibir notificaciones y requerimientos los siguientes:

Por parte de **RTVE:**

DIRECCIÓN CULTURA TVE
TELEVISIÓN ESPAÑOLA
EDIFICIO PRADO DEL REY
AVDA. RADIOTELEVISIÓN, Nº 4
28223 - POZUELO DE ALARCÓN – MADRID

Por parte de **la Productora:**

AVDA. DE LA ESTACIÓN, 6
03005 - ALICANTE

Decimonovena: En el momento de la firma del presente contrato, la **Productora** deberá presentar a **RTVE** una declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como Anexo a este contrato, en la que especifique si pertenece o no a un grupo de sociedades y si tiene obligación o no de presentar cuentas consolidadas en los términos establecidos en el Código de Comercio. En este último caso aportará una copia de las últimas cuentas anuales consolidadas del grupo al que pertenece.

Vigésima: SOMETIMIENTO FUERO TRIBUNALES

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales que resuelva cualquier controversia que pueda plantearse por el motivo de la interpretación o

aplicación del presente contrato, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que les pueda corresponder.


Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, así como el proyecto de producción ANEXO nº 1, y el ANEXO nº 2, unidos a este contrato e inseparables del mismo, en el lugar y fecha antes indicados.

POR RTVE



Fdo.: D. José Ramón Díez Ferez

POR LA PRODUCTORA



Fdo.: Dña Luisa Pastor Lillo

ANEXO Nº 1

MEMORIA DE PRODUCCIÓN

TÍTULO: "Chapí. La esencia de la zarzuela"
PRODUCTORA: Diputación de Alicante / RTVE
DURACIÓN: 56 minutos
FORMATO: Full HD 1920X1080
PLAN DE TRABAJO: Octubre 2014
PLAN DE FINANCIACIÓN:
FECHA PREVISTA INICIO DE PRODUCCIÓN: Noviembre 2014
FECHA PREVISTA FINAL DE PRODUCCIÓN: Marzo 2015

FICHA TÉCNICA

GUIÓN: Tomás Ramírez
DIRECCIÓN: Domingo Rodes
PROD. EJECUTIVA: Joan-Vicent Hernández
PROD. DELEGADA: RTVE / Francisco Javier González
ESTUDIO: Diputación de Alicante
SONIDO: Diputación de Alicante
MÚSICA: Ruperto Chapí

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Dª Luisa Pastor Lillo con CIF P0300000G, en calidad de representante legal de la productora

DECLARA

Que dicha entidad no pertenece a un grupo de sociedades en los términos que establece el Código de Comercio vigente, no teniendo obligación legal de presentar sus cuentas anuales consolidadas.

En Alicante, a 11 de abril de 2015

Fdo

